



ACUERDO No. CSJCUA24-82
14 de junio de 2024

“A través del cual se modifica el Acuerdo CSJCUA21-58 “Por medio del cual se establece una exaltación para los servidores del Distrito Judicial de Cundinamarca””

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias y en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.15.1 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.15.1 del Decreto 1083 de 2015 se ha declarado “... el 27 de junio de cada año, como **día nacional del servidor público**. ...” y que *“En este día las entidades deberán programar actividades de capacitación y jornadas de reflexión institucional dirigidas a fortalecer su sentido de pertenencia, la eficiencia, la adecuada prestación del servicio, los valores y la ética del servicio en lo público y el buen gobierno. Así mismo, las entidades deberán adelantar actividades que exalten la labor del servidor público.”*

Que, si bien la norma en comento, se enmarca dentro del sector función pública de la Rama Ejecutiva del Poder Público, nada obsta para tenerla como buena práctica, con el fin de contribuir al propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los servidores judiciales en el desempeño de su labor y de aportar al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, por ello, este Consejo Seccional, ha dispuesto implementar acciones que exalten y estimulen el sentido de pertenencia, la consagración al servicio público y el mejoramiento continuo.

Que, en efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, por lo que la Corte Constitucional en Auto 354/22, reiteró la naturaleza jurídica del servidor judicial al disponer que: “(...) *Así las cosas, teniendo en cuenta que los servidores de la rama judicial son servidores públicos y su vínculo con el Estado está determinado por una relación legal y reglamentaria, el juez competente para conocer del asunto será el juez contencioso administrativo por expresa disposición legal.*”

Que para lograr fines previstos en la norma referida, se cuenta con un conjunto coordinado de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los servidores públicos del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, cuyo principal objetivo es otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo el esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.

Que, sin perjuicio de exaltar las buenas prácticas de empleados y funcionarios del Distrito Judicial, se hace necesario establecer un plan de estímulos a los servidores que por su abnegación y compromiso institucional han permanecido al servicio de la Rama Judicial, por más de una década, destacándose con ello al servidor judicial y la estabilidad laboral de la Rama Judicial.

Que la estabilidad laboral en la Rama Judicial, es fundamental para mantenerla motivación de los servidores, genera un sentimiento de pertenencia con la misma y aumenta su rendimiento al sentir que forma parte de una gran familia, que conlleva, también, estabilidad en otros aspectos de la vida del servidor, que pueda poner en marcha otros objetivos vitales o proyectos personales. Así mismo, la estabilidad laboral está directamente relacionada con la participación de los servidores en proyectos más innovadores, creativos y de mayor duración para entidad y se traduce en un mayor conocimiento de sus capacidades, de sus debilidades, de sus puntos fuertes, lo que permite una mejor organización y reparto de tareas, así como una creación de equipos más equilibrada.

Que el Acuerdo CSJCUA21-58 *“Por medio del cual se establece una exaltación para los servidores del Distrito Judicial de Cundinamarca”*, exalta a los servidores judiciales que hayan desempeñado su labor durante un tiempo establecido, sin tener en cuenta excelentes desempeños en sus quehaceres.

Que para este Consejo Seccional es honroso contar cada año con un número importante de servidores judiciales que se distinguen en la prestación de los servicios, y que, en los términos del reglamento, por el Consejo Superior en desarrollo de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 270 de 1996, los haría merecedores de los estímulos y distinciones que determine el Consejo Superior de la Judicatura.

Que este Seccional no puede pasar por alto la situación de estos servidores judiciales que se consideran candidatos idóneos para hacerse acreedores a esas distinciones, y tiene el deber de exaltar a los mismos. La cual se hace extensiva a los servidores del Consejo y la Dirección Seccional.

Por lo anterior, se ve la necesidad de modificar el mencionado Acuerdo y establecer adicionalmente, exaltaciones con distinciones no económicas por los siguientes aspectos:

- Servidores judiciales con calificación de servicios mayor o igual a noventa (90) puntos en el último periodo a calificar ya vencido, resaltando el servidor judicial de más alta calificación por jurisdicción, especialidad y dependencia para el caso de administrativos.
- Servidores judiciales del Distrito, que hayan sido postulados por el Tribunal Superior o por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca para recibir la distinción JOSE IGNACIO DE MARQUEZ (JIM)
- Servidores judiciales que hayan obtenido calificaciones de servicios que se encuentren 2% por encima del promedio de aquellos que hayan obtenido puntajes mayores a 90 puntos, por jurisdicción, especialidad y dependencia administrativa. Lo anterior, será reconocido con la distinción emérito.

Que por lo expuesto y según lo decidido en la sesión ordinaria del **6 de junio de 2024**, se

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Acuerdo CSJCUA21-58 *“Por medio del cual se establece una exaltación para los servidores del Distrito Judicial de Cundinamarca”*, en el sentido de establecer las siguientes exaltaciones no pecuniaria, para los servidores judiciales y administrativos del Distrito de Cundinamarca y Amazonas:

a. Por antigüedad:

Se exaltará a los servidores que han cumplido diez (10) años al servicio de la Rama Judicial, con la distinción de Bronce.

Se exaltará a los servidores que han cumplido veinte (20) años al servicio de la Rama Judicial, con la distinción de Plata.

Se exaltará a los servidores que han cumplido treinta (30) años al servicio de la Rama Judicial, con la distinción de Oro.

Se exaltará a los servidores que han cumplido cuarenta (40) años al servicio de la Rama Judicial, con la distinción de Esmeralda.

Se exaltará a los servidores que han cumplido cincuenta (50) años al servicio de la Rama Judicial, con la distinción de Diamante.

b. Por excelencia en el desempeño

Se exaltará a los servidores judiciales con calificación de servicios mayor o igual a noventa (90) puntos en el último periodo a calificar ya vencido. Resaltando el servidor judicial de más alta calificación por jurisdicción, especialidad y dependencia para el caso de administrativos.

Igualmente, se exaltará de manera detallada, a los servidores, que hayan sido postulados por el Tribunal Superior o por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca para recibir la distinción JOSE IGNACIO DE MARQUEZ (JIM).

c. Por mejoramiento continuo.

Se exaltará a los servidores del Distrito que hayan obtenido calificaciones de servicios que se encuentren 2% por encima del promedio de aquellos que hayan obtenido puntajes mayores a 90 puntos, por jurisdicción, especialidad y dependencia administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. A cada servidor destinatario de la distinción por antigüedad se le hará un público reconocimiento con un certificado en nota de estilo y su broche cuando fuere posible.

ARTICULO TERCERO: A cada servidor destinatario de la distinción por excelencia en el desempeño, se le hará un público reconocimiento con un certificado en nota de estilo entregado de manera digital.

ARTÍCULO CUARTO. A cada servidor destinatario de la distinción por mejoramiento continuo, reconocimiento con un certificado en nota de estilo y su broche cuando fuere posible.

ARTÍCULO QUINTO: En lo no modificado el Acuerdo CSJCUA21-58 *“Por medio del cual se establece una exaltación para los servidores del Distrito Judicial de Cundinamarca”*, permanece vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Dirección Seccional de Administración Judicial, el cual rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



ÁLVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/MPGC